

**Pontificia Universidad Católica de Chile**  
**Facultad de Historia, Geografía y Ciencia Política**

Curso- Taller 2006.

Formación para la Apropiación Curricular a Profesores de Historia y Ciencias Sociales:  
 Ciudadanía

**“La Revolución Francesa en sus Documentos”.**

Claudio Rolle

Ricardo Krebs

Jacqueline Dussailant.

(Sólo para Fines Académicos)

**Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano, 24 de Junio de 1793.**

“ El pueblo francés, convencido de que el olvido y el desprecio de los derechos naturales del hombre son las únicas causas de los males del mundo, ha decidido exponer, en una declaración solemne, estos derechos sagrados e inalienables, con el fin de que todos los ciudadanos, pudiendo comparar continuamente los actos del gobierno con la meta de toda institución social, no se dejen nunca oprimir ni envilecer por la tiranía; con el fin de que el pueblo tenga siempre ante sus ojos los fundamentos de su libertad y su felicidad; el magistrado, la regla de sus obligaciones; el legislador, el objeto de su misión.”

“En consecuencia, proclama, en presencia del Ser Supremo, la declaración de los derechos del hombre y del ciudadano que sigue”

“1. La meta de la sociedad es la felicidad común. El gobierno está instituido para garantizar el goce de sus derechos naturales e imprescriptibles”.

“2. Estos derechos son: la igualdad, la libertad, la seguridad y la propiedad”.

“3. Todos los hombres son iguales por naturaleza y ante la ley”.

“4. La ley es la expresión libre y solemne de la voluntad general; es la misma para todos, tanto cuando protege como cuando castiga; no puede ordenar más que lo que es justo y útil a la sociedad; no puede prohibir más que lo que es dañoso”.

“5. Todos los ciudadanos son igualmente admisibles a los empleos públicos. Los pueblos libres no conocen otros motivos de preferencia, en sus elecciones, que los méritos y la capacidad”.

“6. La libertad es el poder que pertenece al hombre de hacer todo lo que no dañe a los derechos de los demás: tiene, como fundamento, la naturaleza; como regla, la justicia; como salvaguardia, la ley; su límite moral está en la máxima: No hagas a los demás lo que no quieras que te hagan a ti”.

“7. No pueden ser prohibidos: el derecho a manifestar el pensamiento y las opiniones, sea por medio de la prensa, sea de cualquier otra forma; el derecho de reunirse pacíficamente; el libre ejercicio de culto. La necesidad de enunciar estos derechos supone o la presencia o el recuerdo reciente del despotismo.”

“8. La seguridad consiste en la protección otorgada por la sociedad a cada uno de sus miembros, para la conservación de su persona, de sus derechos y de sus propiedades.”

“9. La ley debe proteger la libertad pública e individual contra la opresión de los que gobiernan”.

“10. Nadie debe ser acusado, detenido o encarcelado, sino en los casos determinados por la ley y según las formas en ella prescritas. Todo ciudadano llamado o requerido por la autoridad de la ley debe obedecer inmediatamente: se hace culpable por resistencia”.

“11. Todo acto ejercitado contra un persona fuera de los casos y sin las formalidades que la ley determina, es arbitrario y tiránico: aquel contra quien se quiera ejecutar por la violencia tiene el derecho de repelerlo por la fuerza.”

“12. Los que soliciten, faciliten, firmen, ejecuten o hagan ejecutar actos arbitrarios son culpables y deben ser castigados”.

“13. Se presume que todo hombre es inocente hasta que es declarado culpable. Si se juzga indispensable. Si se juzga indispensable su detención, la ley debe reprimir severamente todo rigor que no sea necesario para el aseguramiento de su persona”.

“14. Nadie puede ser juzgado y castigado sino después de haber sido oído legalmente demandado y en virtud de una ley promulgada con anterioridad al delito. Una ley que castigase delitos cometidos antes de su existencia sería una forma de tiranía; el efecto retroactivo dado a la ley sería delito”.

“15. La ley no debe establecer más penas que las estrictas y evidentemente necesarias: las penas deben ser proporcionales al delito y útiles a la sociedad.”

“16. El derecho de propiedad es el que tiene todo ciudadano para gozar, disponer, de acuerdo con un criterio, de sus bienes, de sus ganancias, del fruto de su trabajo y de su laboriosidad”.

“17. No se puede impedir que la actividad de los ciudadanos se dedique a cualquier tipo de trabajo, labranza o comercio.”

“18. Cualquiera puede contratar sus servicios y su tiempo, pero no puede venderse ni ser vendido; su persona no es una propiedad alienable. La ley no admite la esclavitud; no puede existir más que un compromiso de servicios y retribución entre el hombre y su trabajo y de su laboriosidad”.

“19. Nadie puede ser privado de la más mínima porción de su propiedad sin su consentimiento, sino cuando la necesidad pública, legalmente constatada, lo exige, y con la condición de una indemnización justa y previa.”

“20. Ninguna contribución puede ser establecida sino por razón de utilidad general. Todos los ciudadanos tienen derecho a contribuir al establecimiento de las contribuciones, a vigilar su empleo y a hacer que se rindan cuentas de las mismas”.

“21. La beneficencia pública es una deuda sagrada. La sociedad debe asegurar la subsistencia a los ciudadanos desgraciados, sea proporcionándoles trabajo, sea garantizando los medios de existencia a los que están capacitados para trabajar”.

“22. La instrucción es una necesidad para todos. La sociedad debe favorecer con todo su poder los progresos de la razón pública y colocar la instrucción al alcance de todos los ciudadanos”.

“23. La garantía social consiste en la acción de todos para asegurar a cada uno el goce y la conservación de sus deberes; esta garantía reposa en la soberanía nacional”.

“24. No puede existir si los límites de la función pública no están claramente determinados por la ley y no se garantiza la responsabilidad de todos los funcionarios”

“25. La soberanía reside en el pueblo; es única e indivisible, imprescriptible e inalienable”.

“26. Ningún sector del pueblo puede ejercer el poder del pueblo entero; pero cada sección del soberano, reunida, debe gozar del derecho de expresar su voluntad con entera libertad.”

“27. Todo individuo que usurpe la soberanía debe ser inmediatamente ejecutado por los hombres libres”

“28. Un pueblo tiene siempre el derecho de revisar, reformar y cambiar su Constitución. Una generación no puede sujetar a las generaciones futuras a las leyes”.

“29. Todos los ciudadanos tienen igual derecho a participar en la formación de la ley y en el nombramiento de sus representaciones o de sus agentes.”

“30. Las funciones públicas son esencialmente temporales; no pueden ser consideradas como distinciones ni como recompensas, sino como deberes”.

“31. Los delitos de los representantes del pueblo y de sus agentes nunca deben quedar impunes. Nadie tiene el derecho de considerarse más inviolable que los demás ciudadanos”.

“32. El derecho de presentar peticiones a los depositarios de la autoridad pública no puede ser, en ningún caso, prohibido, suspendido o limitado.”

“33. La resistencia o la opresión es la consecuencia de los demás derechos del hombre”.

“34. Hay opresión contra la sociedad cuando uno solo de sus miembros está oprimido. Hay opresión contra cada miembro cuando la sociedad está oprimida.”

“35. Cuando el gobierno viola los derechos del pueblo, la insurrección es para el pueblo y para cada parte de él el más sagrado de los derechos y el más indispensable de los deberes”.

Miguel Artola, *Los Derechos del Hombre*, 1986.